



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 150-2026-A-MPCT

Tambobamba, 02 de junio del año 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MPCT de fecha 27 de agosto del 2026, Formulario Único de Trámite de fecha 05 de mayo del 2026, Opinión Legal N° 223-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de mayo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala en su artículo 1° numeral 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, el artículo 11 de la ley N°27444 respecto a la instancia competente para declarar la nulidad señala; 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de mencionada Ley.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MPCT de fecha 27 de agosto del 2025 se resuelve: DECLARAR la Nulidad de Oficio del CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 009-2025-MPCT/GI/DCAT/MCSCH de fecha 04 de junio del 2025, emitido a favor de la administrada señora Gina García Abarca, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, al contravenir los principios de verdad material y la buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la misma norma antes invocada, concordante con su artículo 213°, numeral 213.1, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Formulario Único de Trámite, ingresado por mesa de partes el 05 mayo del 2026, la administrada Gina García Abarca, solicita la nulidad de oficio del Acto Administrativo de Resolución de Gerencia Municipal N°418-2025-GM-MPCT y sus actos subsiguientes con el siguiente sustento:

Que, mediante formulario único de trámite s/n de fecha 6 de junio del 2025, la administrada Zelmalina García Abarca, solicita a la Municipalidad Provincial de Cotabamba, la anulación de la Constancia de Posesión N° 009-2025, otorgada a mi favor en fecha 4 de junio de 2025, indicando que ella también es propietaria de la mitad de dicho terreno; argumento de esta parte que está basada en hechos falsos, porque no resulta razonable que





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



una propiedad otorgada a mi favor en fecha 31 de octubre de 2006 por mi señora madre María Abarca Zúñiga y desde cuya fecha cumplo con el pago de los tributos de ley a la municipalidad provincial de Cotabamba - Tambobamba, conforme es de vuestro conocimiento, refiera ser copropietaria mediante un documento posterior irrito, cuestionable, que no tiene validez de fecha 17 de abril de 2012, con el cual me ha despojado parcialmente de mi derecho posesorio (una fracción en el segundo nivel que actualmente ilícitamente viene usufructuando) aprovechando mi ausencia, la misma que se viene ventilando judicialmente, mediante el proceso civil N° 53-2025 sobre Mejor Derecho a la Posesión, por ante el Juzgado Mixto de la provincia de Cotabamba.

2.- La Municipalidad Provincial de Cotabamba, frente a esta solicitud temeraria, como ente administrador estaba obligado a notificarme como titular del certificado de posesión, antes de anular mi Certificado o Constancia de Posesión, otorgándome un plazo razonable para presentar mis descargos. Esta obligación es fundamental para garantizar el debido procedimiento y el derecho a la defensa. Por el contrario, realizando una disquisición ilegal, hace aparecer en esta resolución cuestionable a la nulificante como copropietaria, contraviniendo abiertamente el principio del debido procedimiento previsto en el Art. IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley 27444).

3.- Señor alcalde la recurrente, he sido vulnerada en mi derecho de defensa, toda vez que la entidad no me ha corrido traslado como titular del certificado, para que, dentro un plazo razonable, exponga mis razones (descargos), presente pruebas y defienda mi posesión; por lo que la resolución que anula el certificado de posesión a mi favor, debe ser declarada nula por afectar mi derecho a la defensa.

4.- En ese orden de ideas y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la resolución materia de nulidad se encuentra viciada, debido a que ha vulnerado el Derecho a la Notificación Válida, pues, la recurrente con fecha 04 de abril de 2026, recién tome conocimiento casual de la existencia de la resolución materia de nulidad, pese a que esta resolución tiene como fecha de su emisión en fecha 27 de agosto del año 2025. Sin embargo, en ningún momento la Municipalidad cumplió con notificarme conforme a los artículos 20 y siguientes de la Ley 27444(...)

Que, mediante Opinión Legal N° 223-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 28 de mayo del 2026, el asesor jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, señala que se debe DECLARAR NO HA LUGAR a la DECLARACIÓN DE NULIDAD del acto contenido administrativo contenido en la Gerencia N° 418-2025-GM-MPC.

ANALISIS:

Que, el artículo 11 de la ley N°27444 respecto a la instancia competente para declarar la nulidad señala que: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Los recursos administrativos previstos en el Título III y capítulo II son recursos de reconsideración y recurso de apelación artículo 218 de la ley, por lo que el pedido de nulidad de los actos administrativos deben ser canalizados mediante el procedimiento recursivo, en el presente caso el solicitante no ha observado el procedimiento establecido en la ley, siendo así corresponde desestimar lo solicitado; sin embargo el artículo 212 del de ley establece la revisión de oficio de los actos administrativos, en ese sentido se procedió a la revisión integral del expediente.

Que, en el caso concreto la administrada Gina García Abarca, manifiesta que la referida resolución no ha sido válidamente notificada y que ha tomado conocimiento en fecha 04 de abril del 2026 de la resolución materia de nulidad, así mismo manifiesta la municipalidad no le ha notificado antes de anular su certificado de posesión, ni le otorgaron un plazo razonable para presentar sus descargos para garantizar el debido procedimiento y derecho a la defensa; por lo que al respecto corresponde revisar el expediente administrativo con la finalidad de verificar si los hechos alegados por el solicitante se encuentran debidamente acreditados, en este sentido se procede lo siguiente:





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



a) Respecto a la notificación de la resolución de Gerencia Municipal N° 41 8-2025-GM-MPCT en el expediente se encuentra inserta la cedula de notificación N°06-2025 de fecha 27 del 2025 conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA

MPCT

CEDULA DE NOTIFICACION

06-2025

MUY URGENTE

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 408-2025-GM/MPCT

NOMBRE: GINA GARCIA ABARCA

DOMICILIO: BARRIO HUANCALLO PLAZA DE ARMAS DE TAMBOBAMBA

REFERENCIA: FUT S/N de fecha 06 de junio del 2025 (presentado por la Sra. Zelmalina García A.)

FINALIDAD: NOTIFICACION DE DECLARACION DE NULIDAD DE OFICIO DE CERTIFICADO DE POSESION

Por disposición de Sr (a) Gerente Municipal ARQ. RONAL VIDAL MANSILLA se cumpla con notificarle la Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MPCT, de fecha 27 de agosto del 2025, en el cual se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el CERTIFICADO DE POSESION N° 009- 2025 MPCT/GI/DCAT/MCSCH de fecha 04 junio del 2025, emitido a favor de la administradora señora Gina García Abarca, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la ley del procedimiento administrativo General - Ley N° 27444, al contravenir los principios de verdad material y la buen fe procedimental prevista en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del título preliminar de la misma norma antes invocada, concordante con el artículo 213° numeral (...) para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MPCT (en 05 folios).

FIRMA Y SELLO

FECHA DE EMISION: 27 DE AGOSTO 2025

RECIBO CONFORME

NOMBRE:

Verificación:

DNI N°:

Fecha y Hora:

Celular:

Telefono Fijo:

Firma de Recepción

CASO: NOTIF. DECLARAR LA NULIDAD

Observación: *no se encuentra el
ninguna persona para la notificación*

Caract. Domic: *casa de adobe con techo de
columina, puerta de madera de color
café. Según se aprecia en las fotografías*

suministro de energía eléctrica N° *la vivienda
tiene varios suministros de energía eléctrica.*

NOTIFICADO

Firma y Sello del Notificado





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – NO ENCONTRADO EN DOMICILIO

En la ciudad de Tambobamba, siendo las ~~10:00~~ horas del día 23 de setiembre de 2025, el suscrito Notificador de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se constituyó en el domicilio señalado en el expediente administrativo, ubicado en:

Dirección: Barrio Huancallo Plaza de Armas de Tambobamba,

Con la finalidad de efectuar la notificación personal del siguiente acto administrativo:

Acto a notificar: Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MPCT, de fecha 27 de agosto de 2025, mediante la cual se comunica el inicio del procedimiento de revisión de oficio de la visación de plano y memoria descriptiva, conforme al contenido de la misma.

Administrado: Gina Gracia Abarca

Al momento de la diligencia, no se encontró al administrado ni a persona alguna en el domicilio indicado, motivo por el cual no fue posible efectuar la notificación personal, dejándose constancia de dicha circunstancia conforme a lo previsto en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444.

En atención a ello, se procedió a colocar aviso de notificación en el domicilio señalado, indicando la nueva fecha en que se realizará la siguiente diligencia de notificación personal. Asimismo, se deja constancia que se tomó registro fotográfico de la colocación del aviso de notificación en el domicilio señalado, el cual se adjunta al presente para los fines correspondientes.

Se deja constancia para los fines legales correspondientes.

Firmando la presente acta en señal de conformidad.

Prof. Rogelio V. G. G. G.
DNI N° 44587678
Notificador de la Municipalidad

ACTA DE SEGUNDA VISITA DE NOTIFICACIÓN SIN ENTREGA DIRECTA

En ~~Tambobamba, Cotabamba, Apurímac~~, siendo las ~~9:30~~ horas del día ~~29.08.2025~~, se constituyó el suscrito notificador de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, se constituyó en el domicilio ubicado en: ~~Barrio Huancallo Plaza de Armas de Tambobamba~~, con la finalidad de efectuar la notificación del documento denominado: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 418-2025-GM-MPCT, de fecha 27 de agosto del año 2025, a la administrada Gina García Abarca.

Se deja constancia que, en la fecha previamente programada y comunicada mediante aviso dejado en el domicilio, no fue posible ubicar al administrado ni a persona alguna que pudiera recibir la notificación en el referido domicilio.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haberse podido efectuar la notificación personal en la segunda oportunidad, se procedió a dejar debajo de la puerta del domicilio la cédula de notificación conjuntamente con el documento materia de notificación, esto es, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 418-2025-GM-MPCT, mediante la cual SE RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 009-2025-MPCT/GI/DCAT/MCSCH de fecha 04 de junio del 2025, emitido a favor de la administrada señora Gina García Abarca, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (...)."

Se deja constancia que copia del presente documento, así como de la notificación materia de diligencia, serán incorporadas en el expediente administrativo correspondiente.

No habiendo más que consignar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el notificador en señal de conformidad.

Prof. Rogelio V. G. G. G.
DNI N° 44587678
NOTIFICADOR

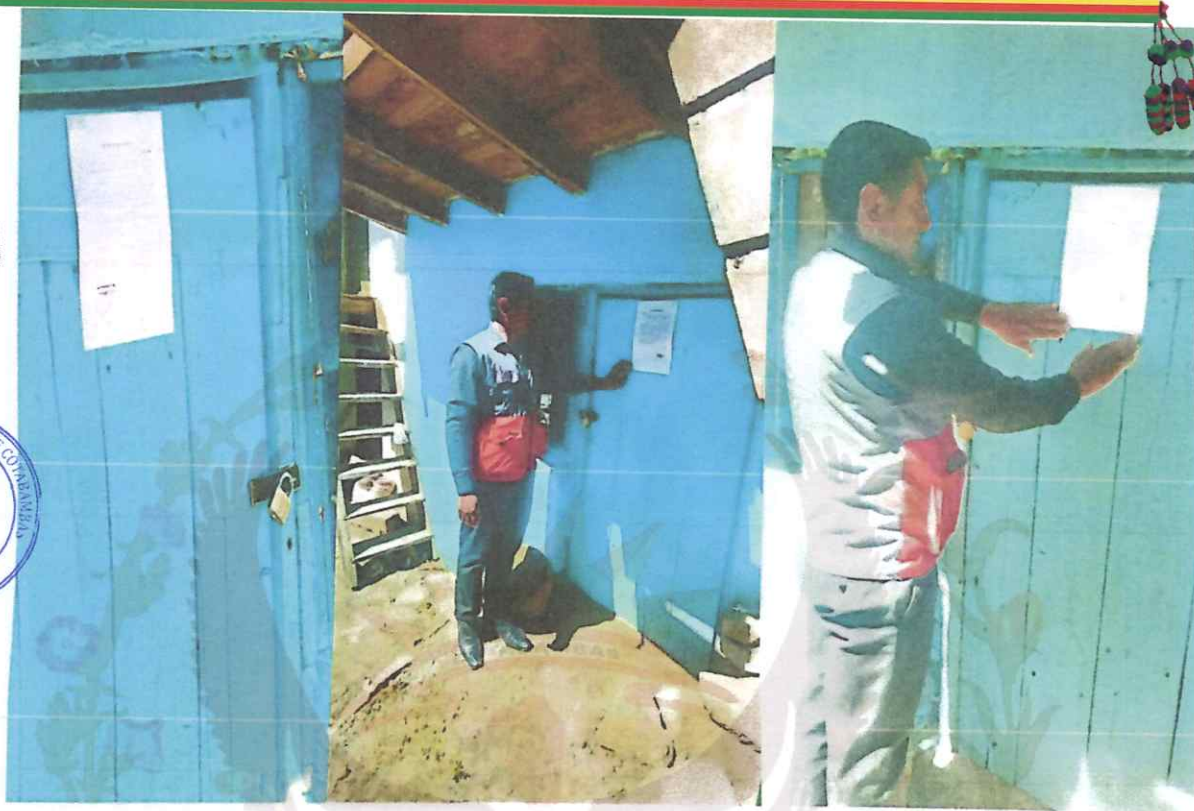


2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



De los documentos que se muestra se advierte que en la primera oportunidad el notificador no encontró a ninguna persona en el inmueble ubicado en la plaza de armas de Tambobamba de propiedad de la solicitante, y en seguida el notificador procede a levantar el acta de fecha 23 de setiembre del 2025 indicando no se encontró al administrado ni a ninguna persona en el domicilio indicado, motivo por el cual no fue posible la notificación personal y se procede a colocar aviso de notificación en el domicilio indicado y se procede al registro fotográfico de colocación de aviso; y con fecha 29 de setiembre del 2025 el notificado se constituye nuevamente en el domicilio señalado con la finalidad de notificar y al no haberse podido efectuar la notificación personal en la segunda oportunidad procede a dejar por debajo de la puerta del domicilio la cedula de notificación conjuntamente con la resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MPC.

b) Con relación a la notificación de la solicitud de anulación del certificado de posesión, en el expediente obra copia de la Carta N°232-2025-GM/MPCT de fecha 13 de agosto del 2025 por el cual se le notifica a la administrada Gina García Abarca con la solicitud de anulación de certificado de posesión N°009-2025-MPCT/GI/DCAT, de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213 de la ley N°27444, el cual ha sido recepcionado por el señor Eustaquio Human conforme se muestra a continuación:





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA CARGO
REGIÓN APURÍMAC



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Tambobamba, 13 de agosto del 2025

CARTA N°232-2025-GM/MPCT

Señora:
GINA GARCÍA ABARCA

Dirección: Barrio Huancallo S/N, del Distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO LA SOLICITUD DE ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 009-2025-MPCT/GUDCAT/MCSCH.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámite S/N de fecha 06 de junio del 2025.

Me dirijo a usted, a nombre de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, fin de comunicarle que, mediante Formulario Único de Trámite S/N de fecha 06 de junio del 2025, la administrada Zelmala García Abarca, solicita la anulación de la Constancia de Posesión N° 009-2025-MPCT/GUDCAT/MCSCH, otorgada a su favor en fecha 04 de junio del 2025, indicando que, ella también es propietaria de la mitad de dicho terreno.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **PONGO EN CONOCIMIENTO** el documento de la referencia y sus anexos, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente carta, para su pronunciamiento correspondiente, haya apercibimiento de proceder a resolver con o sin pronunciamiento.

Se adjunta a la presente el Formulario Único de Trámite S/N de fecha 06 de junio del 2025 y sus anexos a folios (10).

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,


Arq. Rosalva Vilca Manilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI 4162760


Eusebio Huancal
31420995
F-PRD
F. 14-08-25

Que, el numeral 21. del artículo 21 de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificaciones establece; "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año". Por su parte el numeral 21.4 del mismo artículo señala: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado". Por último, en numeral 21.5 del mismo artículo señala: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta juntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

Conforme se puede observar de las actas de notificación personal, se advierte que el acto de notificación se ha procedido conforme al artículo 21 de la ley N°27444, por tanto, se concluye la Resolución materia de solicitud de nulidad ha sido debidamente notificada a la administrada en el domicilio señalado, por consiguiente, no existe vicio en el procedimiento de notificación.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Por lo que, respecto al procedimiento administrativo para la emisión del acto administrativo materia de solicitud de nulidad no existe vicio de nulidad ni afectación al debido proceso, toda vez el proceso ha desarrollado conforme a los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos el debido proceso y el respeto irrestricto a los artículos 71 y 190 de la ley N° 27444, en el supuesto caso que la Resolución de Gerencia N° 418-2025-GM-MPC no hubiera sido notificado conforme a ley no lo convierte en un acto administrativo nulo, sino un acto administrativo ineficaz, pero conforme que ha quedado demostrado con los documentos que obran en el expediente el acto administrativo es eficaz y surte todos sus efectos jurídicos.

Siendo que, del análisis de los hechos invocados por el recurrente y de la revisión integral del expediente administrativo se verifica no existe vicios de nulidad que invalide los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 418-2025-GM-MPC, por tanto, corresponde declarar no ha lugar a la declaración de nulidad.

Y, en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6, en concordancia con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR NO HA LUGAR la DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2025-GM-MPC DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2025, solicitado por la administrada Gina García Abarca a través de formulario único de trámite de la MPCT de fecha 05 de mayo del 2026.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a las administradas: Gina García Abarca y Zelmalina García Abarca, así como a la Gerencia Municipal y otras áreas administrativas para su estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la oficina de Relaciones Públicas y a la Unidad de Estadística e Informática la difusión y publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25002473
ALCALDE PROVINCIAL

